

CAPÍTULO XIII

Son fusilados en Guanajuato los jefes insurrectos D. Benito Aguado y D. N. Luna.— Penalidades del Congreso independiente.—Sus trabajos.—Constitucion de Apatzingan.—Análisis de esa Constitucion.—Regocijos del partido independiente al publicarla.—Manda el virey que la Constitucion de Apatzingan y otros papeles sean quemados por mano de verdugo.—En el mismo bando se dispuso que en vez de insurgentes fuesen llamados rebeldes ó traidores.—Actas de los Ayuntamientos protestando fidelidad al Gobierno.—Edicto del Cabildo eclesiástico de Méjico contra la Constitucion de Apatzingan.—Edicto de la Inquisicion.—Publican el canónigo Gonzalez y el Dr. Garcia Torres algunos escritos censurando la Constitucion de Apatzingan.—Varias disposiciones de D. Ignacio Rayon de Zacatlan.—Exposicion dispuesta por D. Carlos Maria Bustamante para solicitar algunas gracias del Nuncio del papa en los Estados Unidos.—No lo aprueba el Congreso.—Marcha el coronel realista Águila sobre Zacatlan.—Sus disposiciones para sorprender á Rayon.—Derrota y fuga de éste.—Entran los realistas en Zacatlan y son fusilados el P. Crespo y el platero Alconedo.—Acompaña á Rayon D. Carlos Maria Bustamante.—Da el primero al segundo instrucciones para que vaya á los Estados Unidos.—Se une Rayon con su hermano en Cópore.—Trabajos y peligros de D. Carlos Maria Bustamante en su viaje.—Rasgo noble del capitan español D. Bartolomé Longoria.—Es conducido preso á Tehuacan D. Carlos Maria Bustamante, por órden del jefe independiente Rosains.—Convoy que conduce de San Luis á Querétaro

el coronel Iturbide.—Operaciones militares de éste.—Muerte del mariscal de campo independiente Villalongin.—Derrota Iturbide á los independientes en Cuéramo.—Manda fusilar al P. D. Juan Saenz.—Motivos que hicieron abrazar á éste la causa de la independencia.—Parte de Iturbide al virey respecto á la campaña.—Fallecimiento de Fonceerrada, del Dr. D. Tomás Gonzalez Calderon y de D. Antonio Basoco.—Una nevada en Méjico.—Salida de un convoy y de varias familias para Veracruz.

1814

1814. Los jefes realistas, sin mezclarse en las cuestiones de forma de gobierno, ni en discutir sobre si habia sido justa ó no la determinacion del monarca en destruir la Constitucion, seguian haciendo la guerra con infatigable actividad á los independientes, los cuales desplegaban no menos empeño en hacer la guerra á sus contrarios. D. Agustin de Iturbide era uno de los que mas notables se hacian en el partido vireinal por su inteligencia, valor y actividad, cualidades excelentes, pero que, por desgracia, iban acompañadas de un excesivo rigor contra los prisioneros que caian en su poder. Cierto es que ambos partidos se hacian una guerra sin cuartel; pero tambien es cierto que los que anhelaban salvar la vida de sus prisioneros lo hacian, como hemos visto que lo practicaron los jefes españoles D. Antonio Linares, no fusilando á nadie de los que sus tropas aprehendian, y D. Pedro Antonelli, que, queriendo dar aun mayor prueba de humanidad que aquél, le vimos, no solo dejar libres á los prisioneros, sino darles un duro á cada uno para que pudiesen volver á sus hogares; teniendo no

menos digno ejemplo en el jefe independiente D. Nicolás Bravo, en el sublime rasgo de haber puesto en libertad á trescientos españoles cuando acababa de recibir la triste noticia de haber sido ejecutado su padre y tenia la orden de fusilar á aquéllos.

1814. Don Agustin de Iturbide (1), infatigable Enero á Mayo. en sus operaciones militares, no descansaba un solo instante. Comandante general de la provincia de Guanajuato, perseguia constantemente á las partidas independientes que en ella se presentaban, fusilando á todos los contrarios que caian en su poder. Situado su cuartel general en Irapuato, punto á propósito para acudir á donde fuese necesario, apenas aparecia alguna partida de insurrectos, cuando destacaba fuerzas en su per-

(1) Aunque la mayor parte de los historiadores no hacen preceder el apellido Iturbide de la preposicion «de», poniendo solamente D. Agustin Iturbide, siendo así que él firmaba poniendo la preposicion referida, yo hago que le acompañe el «de» porque realmente le corresponde, no porque indique nobleza, sino por una regla gramatical que voy á indicar. A todos los apellidos vascongados les corresponde el «de», porque indican la procedencia del paraje del primer individuo ó familia que lo llevó, y como Iturbide es apellido vascongado, pues sus padres eran de las provincias vascongadas, tenia que seguir esa regla gramatical. Iturbide significa en idioma vascongado, «camino de la fuente», indicando así con la preposicion «de» el sitio ó paraje que habitaron los primeros que llevaron ese apellido; esto es, «Fulano que vive en el camino de la fuente». Mendigorria, «del monte colorado»; esto es, que habitaba allí: Fulano de *Echeverría*, «de la casa nueva», y de la misma manera todos los demás. No es, pues, un simple capricho, ni una señal de nobleza de nacimiento la que hace que los vascongados hagan preceder la preposicion «de» á su apellido, sino una regla gramatical. No por otra cosa pongo yo el «de» delante de mi apellido, pues significando Zamacois, «voz de la garganta de los valles», esto es, la que parece salir de ella en el mas leve ruido que se produzca, lo que me hace comprender que los primeros que llevaron ese apellido tenian su morada en un sitio en que terminando varios valles venian á formar una garganta.

secucion, si es que no marchaba en persona á destruirla. Mientras él operaba por una parte de la provincia de Guanajuato, en la capital de ella, que llevaba el mismo nombre, se daban disposiciones para aprehender á dos jefes independientes que andaban en las inmediaciones del mineral del Mellado. Estaba de comandante militar de la ciudad de Guanajuato el teniente coronel D. Joaquin Maria de Villalva. Un religioso dieguino, apellidado Martinez (*e*), le informó del sitio en que aquéllos se hallaban, y se ofreció á aprehenderlos si se le daba la tropa necesaria para ello. Aceptada la oferta, se le dió la fuerza conveniente, y saliendo sin tardanza con ella, logró aprehenderles y les puso á disposicion del expresado comandante militar Villalva. El principal de los individuos capturados era D. Benito Aguado, que figuraba en el pueblo de Dolores y lugares cercanos, así como en la sierra de Santa Rosa, en ninguno de cuyos puntos habia causado extorsiones, muertes, saqueo, ni daño á sus vecinos ni transeuntes, obrando siempre con la mayor moderacion posible. El otro se llamaba N. Luna, que habia figurado tambien por aquel rumbo. Conducidos á Guanajuato, ambos fueron procesados. Villalva deseaba salvarles de la pena capital; pero no estaba en su mano hacerlo: su obligacion era dar cuenta á Iturbide del hecho, como comandante general de la provincia, y habiéndolo verificado así, poniendo en su conocimiento el proceso que se les habia instruido, mandó que sufriesen la pena de muerte. Villalva tuvo que cumplir con la órden, y ambos fueron fusilados en la Plaza Mayor de Guanajuato.

1814. Pero si los jefes realistas se mostraban in-
 Junio
 á Diciembre. fatigables en sus operaciones militares contra los independientes, no se mostraban éstos menos activos en llevar adelante la empresa acometida, arrostrando con admirable constancia los peligros, y sufriendo con frecuencia aun la privacion de las cosas mas precisas á la vida. Me refiero á los hombres que, animados del sentimiento de la independencia, como Morelos, los Rayones, los Bravos y otros muchos no menos celosos del prestigio de su causa; pues por lo que hace al número demasiado crecido, por desgracia, de los que vivian extorsionando á los pueblos porque los buenos no tenian fuerzas para reprimirles, sabido es que en todos los países son los que menos privaciones pasan, aunque en cambio, en vez de la gloria que la historia reserva al nombre de los primeros hasta el último instante de los siglos, consigna los hechos de los segundos como un negro padron que hace odiosa para siempre su memoria. Entre los que con heroica abnegacion pospusieron sus comodidades á la defensa de la causa que habian abrazado, se encontraban los individuos que formaban el Congreso independiente. Éste, como queda ya referido, se habia visto en la necesidad de variar de residencia, huyendo de un punto á otro sin descanso. Perseguido por las tropas de Nueva Galicia, que mandaba D. Celestino Negrete, y por una seccion del ejército del Norte, de la que se le dió el mando al capitán D. Miguel Beistegui con el solo objeto de ocuparse en la misma persecucion, concluyó la Constitucion provisional que habia ofrecido en una proclama que dió el 15 de Junio, y retirándose de todos los luga-

res amenazados, se trasladó al pueblo de Apatzingan. Grande abnegacion y amor á la causa de la independencia manifiestan las privaciones que voluntariamente sufrieron los individuos de ese perseguido Congreso, que, careciendo muchas veces aun de los alimentos mas preciosos á la vida, corriendo constante peligro de ser aprehendidos, y celebrando sus sesiones ya bajo los árboles del camino por donde se retiraban, ya en una montaña, ya en un páramo, ya en una barranca, no desistieron de su intento de hacer independiente el país en que habian nacido. Digna de elogio es esa constancia, pues ella revela que, no una ambicion bastarda, sino el noble deseo de ver constituida á su patria en nacion independiente, animaba á los miembros de aquel corto Congreso. Habiendo llegado, como he dicho, despues de muchos peligros y miseria, al pueblo de Apatzingan, el Congreso mandó el 22 de Octubre que se publicase y cumpliese la Constitucion provisional que habia formado, para fijar así la forma de gobierno que debia regir, mientras que la nacion, cuando se encontrase libre de las fuerzas que sostenian los derechos del trono de España, dictaba la que debia observarse permanentemente.

1814. «Esta Constitucion, que venia á ser la es-
Junio
á Diciembre. pañola acomodada á una forma republicana, estaba dividida en dos partes: la primera contenia, en seis capítulos, una série de definiciones ó principios generales sobre la religion, la soberanía, los derechos del ciudadano, la ley y su observancia, la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos y las obligaciones de éstos; en la segunda se establecia, en el capítulo 1.º, cuáles

eran las provincias que componian la América mejicana, consistentes en las que formaban el vireinato, Nueva Galicia, las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente y la península de Yucatan, con la distribucion siguiente: Méjico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz (1), Yucatan, Oajaca, Tezpan (2), Michoacan, Querétaro (3), Guadalajara, Guanajuato, Potosí (4), Zacatecas, Durango, Sonora (5), Coahuila (comprendiendo ésta á Tejas) y Nuevo Leon. Estas provincias no podian separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo ó en parte. En el capítulo 2.º se declaraba cuáles eran las autoridades supremas, divididas en los tres poderes, el primero de los cuales, que era «el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo», llevaba el nombre de «Supremo Consejo Mejicano»; los otros dos consistian en otras dos corporaciones con los títulos de «Supremo Gobierno» y «Supremo Tribunal de Justicia». Estos tres cuerpos debian residir en un mismo lugar determinado por el Congreso con informe del Gobierno, teniendo cada uno su palacio y guardia de honor particular; pero la tropa de la guarnicion debia estar bajo las órdenes del Congreso, y con aprobacion de éste, exigiéndolo las circunstancias, podian separarse en los lugares y por el

(1) Comprendia á Tabasco.

(2) Esta provincia formada por Morelos, como se dijo ya, era una desmembracion de las de Méjico, Michoacan, Puebla y Oajaca.

(3) Era parte de la de Méjico, aunque formando un corregimiento independiente para todo lo gubernativo.

(4) En ésta se comprendia el N. Santander, ahora Tamaulipas.

(5) Estaba unida á ella Sinaloa.

tiempo que aquél determinase. Estaban excluidos los parientes en primer grado de funcionar á un tiempo en estas corporaciones, haciéndose extensiva esta prohibicion á los secretarios y á los fiscales del Tribunal Supremo de Justicia. El Congreso debia componerse de diputados nombrados uno por cada provincia, y en el capítulo 3.º se establecian todas las condiciones para serlo, duracion de éstos en sus funciones, é inviolabilidad de que debian gozar, todo lo cual, así como el modo de eleccion por medio de juntas de parroquia, de partido y de provincia, de que tratan los capítulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, es casi enteramente conforme á la Constitucion española, con solo la diferencia de que por la necesidad de las circunstancias, el Congreso que actualmente se hallaba reunido, tenia la facultad de nombrar diputados interinos por las provincias ocupadas por el enemigo, y como éstas eran todas, de aquí vino que el Congreso nunca llegó á formarse de diputados elegidos popularmente en el modo establecido por la Constitucion, sino que siempre se estuvieron nombrando unos á otros, por lo que aquel cuerpo nunca tuvo otra apariencia que la de una reunion de hombres que se nombraban á sí mismos. Las atribuciones del Congreso que fijaba el capítulo 8.º, eran las mismas que la Constitucion española daba á las Córtes, y además tenia la de nombrar los individuos del Gobierno, los del Tribunal de Justicia, del de residencia, ó los secretarios de todas estas corporaciones y á los fiscales de la segunda, y recibirles á todos el juramento correspondiente para entrar en posesion de sus respectivos empleos. Nombraba tambien el Congreso los agentes diplomáticos, que con el

1814
Junio
á Diciembre.

título de embajadores, plenipotenciarios ú otros, hubiesen de mandarse á las naciones extranjeras, y los generales de division, estos últimos á propuesta en terna del Gobierno, no entendiéndose por esto los oficiales que habian de tener aquel grado que entonces no existia, pues se conservaba el orden de graduacion del ejército español, sino que los habian de mandar las divisiones que operaban contra el enemigo.

1814. »El modo de proponer, discutir y sancio-
Junio á
Diciembre. nar las leyes, en el asunto del capítulo 9.º, tambien conforme con la Constitucion española, aunque dando, no solo al Gobierno, sino tambien al Tribunal de Justicia, la facultad de hacer observaciones sobre las leyes de su resorte, las que debian de ser de nuevo examinadas, para que en caso de encontrar fundadas las observaciones hechas contra ellas, quedasen suprimidas, sin poder volverlas á proponer hasta dentro de seis meses. El Poder Ejecutivo, de cuya organizacion, eleccion y facultades tratan los capítulos 10, 11 y 12, se debia componer de tres individuos nombrados por el Congreso, de los cuales se renovaba uno cada año, fijándose la primera vez el turno por sorteo, así como la presidencia en que alternaban sus individuos cada cuatro meses. Este cuerpo, así como el Tribunal Supremo de Justicia, tenian el tratamiento de alteza, y el Congreso, que era considerado como superior á los demás, el de majestad: los individuos de las tres corporaciones, el de excelencia, excepto los fiscales y secretarios que debian usar el de señoría. De estos últimos, el Gobierno Supremo debia tener tres para el despacho de los ramos de Guerra, Hacienda y